

N° 052-2014-MINEDU

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA ORGANIZACION DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION PROGRESIVA DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL PERU

La Organización del Bachillerato Internacional, y el Ministerio de Educación de la República del Perú;

RECONOCIENDO:

Que, el Ministerio de Educación de la República del Perú, en adelante el MINEDU, es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y como tal es el encargado de definir, dirigir, regular y evaluar la política educativa y pedagógica nacional, así como establecer políticas específicas de equidad, promoviendo la cooperación nacional e internacional técnica mediante la suscripción de convenios o acuerdos que permitan optimizar la calidad de la educación en el país.

Que, la Organización del Bachillerato Internacional, en adelante la IBO por sus siglas en inglés, es una Asociación no gubernamental, sin fines de lucro, con sede en Ginebra - Suiza, que desarrolla programas de educación que gozan de reconocimiento internacional por parte de diversos Gobiernos y Universidades, con el objeto de formar jóvenes solidarios, informados, ávidos de conocimiento, y con una actitud activa de aprendizaje durante toda su vida.

Que, los programas que forman parte de la IBO, mantienen niveles de alta calidad, exigencia académica, inclusión y atención de las necesidades especiales de aprendizaje, así como de uso de tecnología, de compromiso solidario con la comunidad, otorgando certificaciones de validez y acreditación internacional; para dicho efecto la IBO colabora con establecimientos escolares, gobiernos y organizaciones internacionales, para crear y desarrollar programas de educación internacional exigentes y métodos de evaluación rigurosos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el artículo 3 de la Ley General de Educación, en adelante la Ley; establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, siendo el Estado garante del ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos; asimismo el literal b) del artículo 8 de la Ley señala que son principios de la educación peruana: la equidad, la misma que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso; permanencia y trato en un sistema educativo de calidad, mediante el cual se asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

Que, el artículo 13 de la Ley establece que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las Instituciones Públicas; asimismo, los literales a) y b) del artículo 18 de la Ley, señalan que a fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para aminorar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten; así como elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.



Ministerio de Educación

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley, establece que es función del Estado proveer y administrar servicios educativos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema. Asimismo, el literal q) del artículo 80 de la Ley, prescribe que son funciones del Ministerio de Educación concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

Que, la IBO ha demostrado ser un organismo de cooperación internacional capaz de aportar elementos enriquecedores para el desarrollo de una educación nacional de alta calidad, tal como lo ha acreditado con su experiencia en instituciones educativas particulares, y en una institución educativa pública, quienes a la fecha vienen desarrollando con éxito programas de la IBO.

Que, teniendo en cuenta que el MINEDU y la IBO comparten el interés por brindar acceso a una educación de alta calidad al mayor número posible de estudiantes en nuestro país; y existiendo una notable coincidencia de la normativa y políticas de educación peruana con los objetivos de la IBO; en consecuencia,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I OBJETO

El Presente Memorándum de Entendimiento tiene por finalidad establecer las bases de cooperación entre el MINEDU y la IBO, con la finalidad que ambas instituciones orienten sus esfuerzos, a fin de optimizar el nivel académico, la promoción de valores solidarios con la comunidad, el fortalecimiento del pensamiento crítico, el uso de tecnología y el acceso a las mejores universidades del Perú y el mundo de los estudiantes de las instituciones educativas públicas, a través de la incorporación progresiva de aquellas que hayan sido previamente acreditadas en los programas que forman parte de la IBO.

Asimismo, a través del presente Memorándum de Entendimiento el MINEDU y la IBO, afirman su compromiso de garantizar que un mayor número de estudiantes de las instituciones educativas públicas del Perú puedan beneficiarse de la experiencia de estudiar los programas que ofrece la IBO, independientemente de sus circunstancias socioeconómicas y/o culturales, a fin de lograr una educación básica de calidad con reconocimiento internacional.

ARTICULO II DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS

La descripción de las actividades concretas que pudieran desarrollarse en virtud al presente Memorándum de Entendimiento, serán materia de Acuerdos Específicos en los que se precisarán los objetivos concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que debiera regularse y que guarde relación con su objeto.

Los Acuerdos Específicos que suscribirán en el marco del presente documento, formarán parte integrante de este.



**ARTICULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

El MINEDU y la IBO se comprometen a proporcionar la cooperación necesaria y cumplir con los compromisos contraídos, así como aquellos que se definan en los Acuerdos Específicos.

**ARTICULO IV
DE LOS COMPROMISOS ECONOMICOS**

El presente Memorándum de Entendimiento no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo del MINEDU y de la IBO.

Las actividades, proyectos o programas que se implementen en cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento y en los respectivos Acuerdos Específicos, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal del MINEDU y de la IBO.

**ARTICULO V
DE LA COORDINACION ENTRE LAS PARTES**

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, el MINEDU y la IBO designarán a un coordinador que los represente, a fin de asegurar y garantizar el cumplimiento del objeto del presente Memorándum y los compromisos que asuman las partes como consecuencia de los Acuerdos Específicos. La designación de los coordinadores deberá efectuarse por escrito, una vez suscrito el presente documento.

Cualquier cambio de los coordinadores designados deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, después de haberse producido dicho cambio.

**ARTICULO VI
DE LA VIGENCIA**

El MINEDU y la IBO convienen en precisar que la vigencia del presente Memorándum de Entendimiento rige a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de culminación de los Acuerdos Específicos.

**ARTICULO VII
DE LAS ENMIENDAS AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

Cualquier modificación y/o precisión en la interpretación de los términos del presente Memorándum de Entendimiento, se efectuarán de común acuerdo y deberán ser expresados por escrito por el MINEDU y la IBO, o por los representantes en quienes deleguen dicha facultad. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se insertarán como Anexos, y su tramitación deberá cumplir similares formalidades que el presente documento.

**ARTICULO VIII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Para efecto del presente Memorándum de Entendimiento, las obligaciones de las Partes señaladas en el mismo, se regirán de conformidad con la legislación Suiza en lo que sea aplicable. Asimismo, la



Ministerio de Educación

cooperación y los compromisos asumidos que se detallen en los Acuerdos Específicos, se ejecutarán en armonía con la legislación peruana.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el Memorándum de Entendimiento y/o cualquier discrepancia, controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

ARTICULO IX RESOLUCION

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser resuelto por acuerdo entre el MINEDU y la IBO o por decisión unilateral de cualquiera de ellos. En éste último caso, la parte que decide resolver el presente Memorándum de Entendimiento, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte manifestando su decisión, con una anticipación no menor a (60) sesenta días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará al MINEDU y la IBO de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas, o que se estuvieren desarrollando en los respectivos Acuerdos Específicos.

ARTICULO X DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PROTECCION DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

El presente Memorándum de Entendimiento no implica ningún intercambio de los derechos de propiedad intelectual. En ese sentido, su contenido no afectará los derechos de propiedad intelectual de las partes. Cada una de ellas conservará sus derechos de propiedad intelectual, incluyendo marcas comerciales, logotipos o nombres en cualquier material promocional; por lo que ninguna de ellas podrá utilizar dichos derechos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que ninguna podrá transferir o intercambiar con terceros información de carácter personal, comprometiéndose además a cumplir con la legislación de Suiza, sobre protección de datos personales, siempre que no se oponga a la legislación del Perú.

Cada una de las partes deberá guardar confidencialidad respecto de la información relacionada al presente documento, no pudiendo divulgarla a terceros, y/o utilizarla para cualquier propósito distinto al objeto del presente Memorándum de Entendimiento.

Ninguna de las partes podrá publicitar o realizar ninguna comunicación relacionada al presente Memorándum de Entendimiento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

ARTICULO XI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente Memorándum de Entendimiento, no constituye ni crea entre El MINEDU y la IBO, relación de mandato o representación, sociedad o empresa conjunta, ni relación similar entre ellas, ni las faculta a asumir compromisos u obligaciones en nombre de la otra.

El MINEDU y la IBO declaran que para la elaboración y suscripción del presente Memorándum de Entendimiento no ha mediado causal que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los artículos que forman parte del mismo.

Ministerio de Educación

Estando conforme con todos y cada uno de los artículos integrantes del presente Memorandum de Entendimiento, se suscribe en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los**19**..... días del mes de ...**Mayo**... del año dos mil catorce.



Ministerio de Educación
Sr. Jaime Saavedra Chanduví
Ministro de Educación

Organización del Bachillerato Internacional
Sr. Drew Deutsch
Director Regional del IB Américas



Organización del Bachillerato Internacional
Sr. Andrew MacDonald
Director en Jefe de la División de Colegios